



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 220 -2025-GRU-GRDS-DIRESA-OAJ

PUCALLPA, 20 DE 03 DEL 2025.

VISTOS: Oficio N° 106-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DIREMID/DACyVS, de fecha 13 de marzo del 2025, Informe N° 003-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DIREMID/DACyVS de fecha 11 de marzo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y el Artículo Único de la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, el cual define que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, según la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que en su artículo 49° ha previsto las funciones en materia de salud, siendo entre otros, el de Organizar los niveles de atención y administración de las entidades de salud del Estado que brindan servicios en la región, en coordinación con los Gobiernos Locales;

Que, mediante FUT de fecha 08 de enero del 2025, doña **EDITH ROSSI CORREA OROZCO**, en adelante recurrente, en representación legal del establecimiento farmacéutico denominado **BOTICA CORREA SRL**, con RUC N° 20393835860, solicita prescripción de exigibilidad de multa impuesta con Resolución Directoral N° 506-2021-GRU-DIRESAU-OAJ de fecha 08 de julio del 2021, oponiéndose a la ejecución de dicho acto administrativo por pérdida de ejecutoriedad de acuerdo a Ley;

Que, en atención a lo solicitado por la recurrente mediante FUT de fecha 08 de enero del 2025, la Directora Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, mediante Oficio N° 106-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DIREMID/DACyVS solicita al Director de Asesoría Jurídica, en merito al Informe N° 003-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DIREMID/DACyVS de fecha 11 de marzo del 2025, la que concluye lo siguiente: "por las consideraciones vertidas en los párrafos precedentes, se considera PROCEDENTE la solicitud de prescripción de la exigibilidad del pago de la multa impuesta de (05) Unidad Impositiva Tributaria - UIT, a través de la Resolución Directoral N° 506-2021-GRU-DIRESAU-OAJ, de fecha 08 de julio del 2021", solicita declarar la Prescripción de la exigibilidad del pago de la multa administrativa impuesta y dar por concluida el procedimiento;

Que, en síntesis la Resolución Directoral N° 506-2021-GRU-DIRESAU-OAJ, de fecha 08 de julio del 2021, en la que resuelve "IMPONER la sanción de 0.5 Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T) de multa al Establecimiento Farmacéutico **BOTICA CORREA**, con RUC n° 20393835860, con domicilio legal en la Av. Túpac Amaru MZ. 14 LT. 16, distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, en representación legal de la señora **EDITH ROSSI CORREA OROZCO**; por incurrir en la infracción expuesta en la presente Resolución.";



**Región
Productiva**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, en relación al pedido de prescripción por pérdida de ejecutoriedad de la **Resolución Directoral N° 506-2021-GRU-DIRESAU-OAJ**, de fecha 08 de julio del 2021, por cuanto ha cumplido mas de tres años de habersele impuesto la señalada multa, por lo que, en estricto apego a la ley opera la prescripción del acto sancionatorio;

Que, al respecto el recurrente mediante el escrito presentado el 08 de enero del 2025, al amparo del Artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley General del Procedimiento Administrativo General, solicita prescripción de la obligación, ya que la deuda data desde el año 2021 y que a la fecha ha prescrito en demasía, por lo que, solicita declare prescripción de la multa impuesta;

Que, cabe precisar, que en mérito al principio de informalismo, establecido en el citado TUO de la Ley N° 27444, "las normas del procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de los administrados (...)", siendo así, se tiene en el presente caso que el administrado hace referencia a la prescripción de la exigibilidad de multas impuestas, regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, las mismas que son de carácter no tributario, por lo que, la pretensión del interesado deberá entenderse a dicho supuesto;

Que, de otro lado, previamente debemos tener en cuenta que de acuerdo al numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la citada Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, señala expresamente que: "El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizadas produce sus efectos (...)", es decir que para determinar el inicio del cómputo de los plazos de conformidad a lo previsto en el numeral 144.1 del artículo 144 del precitado TUO, se debe tener en cuenta que: "El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última", asimismo, el numeral 144.2 del artículo 144 "El plazo expresado en meses o años es contado a partir de la notificación o de la publicación del respectivo acto, salvo que éste disponga fecha posterior";

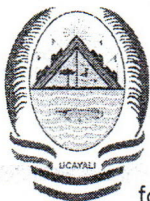
Que, asimismo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24° del citado TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en relación al plazo y contenido para efectuar la notificación de un acto administrativo se tiene que: "numeral 24.1: Toda notificación deberá preacticarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días (...)"

Que, siendo así, de acuerdo a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", para efectos de resolver un pedido de prescripción de exigibilidad de pago de multa se debe tener en cuenta lo establecido en el literal b) del numeral 1 del artículo 253 del TUO de la Ley 27444, que a la letra establece lo siguiente:

"1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme. b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
forma desfavorable para el administrado"; por tanto, habiendo transcurrido mas de dos años de no haberse ejecutado la citada resolución opera la prescripción solicitada por el administrado, al amparo de los supuestos de hecho establecido en el citado artículo;

En uso de las atribuciones conferidas por nuestra Constitución Política del Perú; y al amparo del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria N° 27902; concordante con la Ordenanza Regional N° 005-2014-GRU/CR, de fecha 17 de febrero del 2014, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, y Resolución Ejecutiva Regional N° 370-2024-GRU-GR, de fecha 25 de noviembre del 2024, que faculta al Director General emitir Resoluciones, y;

Con conocimiento y visto bueno del Director de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Ucayali;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO lo solicitado por la recurrente **EDITH ROSSI CORREA OROZCO**, representante legal del establecimiento farmacéutico denominado **BOTICA CORREA SRL**, con RUC N° 20393835860, con domicilio legal en la Av. Túpac Amaru MZ. 14 LT. 16, distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, la prescripción de la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 506-2021-GRU-DIRESAU-OAJ de fecha 08 de julio del 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa;

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Estadística, Informática y Telecomunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la página Web y en los ambientes de la DIRESA Ucayali.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Área de Registro, Escalafón, Archivo y Legajo a fin de **NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados, de acuerdo a los Artículos 18° y 24° del T.U.O. de la Ley N° 27444, - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y **DISTRIBUIR** a las Oficinas respectivas de la DIRESA Ucayali.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE,



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCION REGIONAL DE SALUD UCAYALI

M.C. Augusto Christian Nolasco Aguirre
DIRECTOR REGIONAL



Región
Productiva